

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 74

28 de febrero de 2025

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el servicio de asistentes de educación especial T1 y T2 del Departamento de Educación, su disponibilidad para todo el estudiantado de educación especial, el proceso de reclutamiento de asistentes, sus necesidades, remuneración y condiciones de empleo, los recursos disponibles para ejercer el servicio y demás asuntos indispensables que redunden en una instrucción efectiva; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los asistentes de educación T1 y T2 son una pieza fundamental en el proceso de formación y enseñanza de nuestros niños y niñas de educación especial.

Los asistentes de educación especial T1 ofrecen apoyo a los estudiantes en las áreas como movilidad, alimentación, cateterización, higiene y transportación. A manera de ejemplo, en los servicios de movilidad, los asistentes ayudan a los estudiantes a trasladarse de un salón a otro, durante el proceso de alimentación, servicio sanitario y a donde sea que el estudiante necesite. Al asistir con la alimentación se ofrece este apoyo junto a otros estudiantes sin dependencia alimentaria para fomentar así un ambiente inclusivo. De igual forma, también asisten a los estudiantes en el consumo de dietas

especiales. En cuanto a la transportación, están presente y acompañan al estudiante cuando no puede viajar solo por motivos de su seguridad.

Por otra parte, los asistentes de educación especial T2 son igual de importantes y se especializan en asistencia con comunicación, interpretando y utilizando el lenguaje de señas. Sin su apoyo, aquellos estudiantes con una dificultad significativa para hablar y entender el lenguaje hablado se encontrarían en gran desventaja en el ámbito escolar, ya sea socialmente debido a su inhabilidad de comunicarse efectivamente con sus compañeros, o académicamente debido a la dificultad de comprender al maestro o la maestra.

Estos servicios permiten que los estudiantes que viven con alguna diversidad funcional que interfiera con su vida escolar puedan disfrutar de un sistema de apoyo e inclusividad. Los asistentes de educación especial T1 y T2 fomentan, mediante sus servicios y cuidado, la interacción social de los estudiantes con sus compañeros y los ayuda a evitar el comportamiento y tendencias antisociales que tan seguido enfrentan estudiantes con algún tipo de rezago.

Ninguna acción legislativa en beneficio de la educación pública estaría completa sin tomar en cuenta el servicio de asistentes de educación T1 y T2. Siendo tan esencial su trabajo de apoyo en la impartición de la educación, mediante esta Resolución el Senado de Puerto Rico ejercerá un rol proactivo en la articulación de un servicio de asistentes robusto y efectivo en beneficio de nuestros estudiantes de educación especial.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado
2 de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el servicio de asistentes de
3 educación especial T1 y T2 del Departamento de Educación, su disponibilidad para
4 todo el estudiantado de educación especial, el proceso de reclutamiento de
5 asistentes, sus necesidades, remuneración y condiciones de empleo, los recursos

1 disponibles para ejercer el servicio y demás asuntos indispensables que redunden en
2 una instrucción efectiva.

3 Sección 2.- Las Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
5 oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad
6 con el Reglamento del Senado y el Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto
8 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Deberá presentar un primer
9 informe parcial dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta
10 Resolución; y un informe final antes de la conclusión de la Vigésima Asamblea
11 Legislativa.

12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.